2

MOCION

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL CONGRESO NACIONAL PARA CONVOCAR A LA CIUDADANÍA A UN PLEBISCITO VINCULANTE, PARA QUE ÉSTA SE PRONUNCIE SOBRE LA NECESIDAD DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA CHILE Y SOBRE EL MECANISMO PARA SU ELABORACION Y APROBACION.

1.-° Que el profundo malestar social expresado por el pueblo chileno en los últimos días, es la consecuencia de un orden económico, social, institucional y cultural, que ha generado y ampara una situación de desigualdad extrema, hecho que fue advertido en muchas ocasiones por la sociedad civil y los movimientos sociales, pero que no fue suficientemente comprendido por el sistema político.

2.-° Que la falta de respuestas adecuadas a las demandas de la sociedad por parte del sistema político, en relación a derechos sociales como la educación, la salud, la previsión y el trabajo, así como el creciente aumento del costo de la vida y el conocimiento de graves casos de colusión y corrupción que han afectado a diversas instituciones de la República, han llevado al pueblo chileno a un punto de hastío, generándose multitudinarias protestas en todas las regiones del país, con inaceptables resultados de muerte, violaciones a los derechos humanos y hechos vandálicos.

3.-° Que frente a la actual situación por la que atraviesa el país, el sistema político tiene el deber de recoger las legítimas aspiraciones de la ciudadanía y establecer las bases de un nuevo pacto social, que sustituya el sistema jurídico, económico y social, consagrado en la ilegítima Constitución Política de 1980, generada en régimen de dictadura sin



participación del Congreso Nacional ni de la ciudadanía y bajo la cual se ha llegado a la crisis actual y el repudio generalizado a un país con desigualdades intolerables.

4.-° Que mayoritariamente, los ciudadanos han venido expresando su voluntad de que es condición necesaria para la adopción de un nuevo pacto social la discusión y aprobación de una nueva Constitución Política que refleje el sentir de toda la sociedad, abriendo espacio a una solución democrática del conflicto social que afecta al país, mediante el ejercicio del poder constituyente originario, y que es la única forma de restablecer la potestad soberana a su titular, la nación chilena. Para ello el proceso de elaboración de un nuevo texto constitucional dotado de una clara e indiscutida legitimidad de origen, debe emanar de un plebiscito en el que participen todos los chilenos y que establezca el órgano legítimo encargado en forma exclusiva de elaborarlo.

5.-° Que el actual texto de la Constitución Política de la República, contiene en el capítulo XV, las normas que regulan la reforma de la Carta Fundamental, sin definir ningún procedimiento destinado a permitir la sustitución de la Constitución por otra, razón por la cual se hace necesario introducir los artículos que faculten al Presidente de la República o al Congreso Nacional para convocar a la ciudadanía a un plebiscito, para que ésta se pronuncie sobre la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política para Chile.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL CONGRESO NACIONAL PARA CONVOCAR A LA CIUDADANÍA A PLEBISCITO, PARA QUE ÉSTA SE PRONUNCIE SOBRE LA NECESIDAD DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA CHILE, Y SOBRE EL MECANISMO PARA SU ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO: Agregase a la Constitución Política de la República como disposición vigésimo novena transitoria, la siguiente:

"VIGÉSIMO NOVENA.- El Presidente de la República o el Congreso Nacional, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes en ejercicio, podrán convocar a un plebiscito a la ciudadanía a fin de que se pronuncie acerca de la necesidad de iniciar un proceso constituyente que culmine con la dictación de una nueva constitución. Dicho plebiscito deberá celebrarse dentro del plazo de 60 días contados desde la publicación de la convocatoria.

La opción que obtenga mayor número de votos se entenderá como aprobada por la ciudadanía, conforme a la calificación que efectúe el Tribunal Calificador de Elecciones. Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

Conjuntamente con pronunciarse sobre la necesidad de una nueva Constitución, los electores deberán pronunciarse sobre el órgano que deberá discutir, redactar y proponer el nuevo texto constitucional, eligiendo para ello entre tres opciones: el Congreso Nacional, una Asamblea Constituyente compuesta completamente por ciudadanos elegidos al efecto, una Asamblea Constituyente Mixta compuesta paritariamente de senadores y diputados y de un número igual de ciudadanos elegidos al efecto.

En caso que la ciudadanía apruebe la convocatoria a una Asamblea Constituyente, dentro del plazo de 30 días, el Presidente de la República enviará al Congreso un proyecto de ley, que establezca el procedimiento de elección popular de los delegados a la Asamblea Constituyente el que deberá asegurar la debida representación de todos los sectores de la nación. Una vez promulgada la ley, el Presidente de la República convocará a la elección popular de los delegados a la Asamblea Constituyente, la que se llevará a efecto dentro del plazo de 90 días.

Una vez que el Tribunal Calificador de Elecciones califique la elección de los delegados a la Asamblea Constituyente, ésta se constituirá dentro del plazo de 10 días. La Asamblea

Constituyente será independiente en sus deliberaciones de todo otro órgano de la República, y definirá sus procedimientos de deliberación en forma autónoma de toda otra autoridad. No podrá dictar leyes, remover autoridades ni abocarse en forma alguna a otra finalidad que la elaboración de un Proyecto de Nueva Constitución Política de la República. La Asamblea Constituyente tendrá un plazo de 180 días para cumplir con su cometido, el que podrá ser prorrogado por decisión fundada de la mayoría absoluta de sus miembros, por 180 días más.

El texto constitucional que proponga el órgano constituyente será sometido a Plebiscito para su aprobación o rechazo, dentro de los 60 días siguientes al de su entrega al Presidente de la República. La opción que obtenga mayor número de votos se entenderá como aprobada por la ciudadanía, conforme a la calificación que efectúe el Tribunal Calificador de Elecciones. Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

Una vez aprobada en plebiscito por la ciudadanía la nueva Constitución, el Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República dicha aprobación, el cual deberá promulgar la nueva carta fundamental dentro del plazo de 20 días contados desde dicha comunicación y su publicación en el Diario Oficial se efectuará en el plazo de 5 días siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio."

